TUCUMAN

**DECRETO ACUERDO 57/2007**
**PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN**

Instituto Provincial de Lucha contra el Alcoholismo (I.P.L.A.). Funcionamiento. Distribución de los recursos. Sustitución del art. 8° de la ley 7243.
Del: 27/08/2007; Boletin Oficial 31/08/2007.

Visto la Ley N° 7.243 y su modificatoria N° 7.353 de Creación del Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (I.P.L.A), y
Considerando:
Que mediante el Artículo 1° de la Ley 7.353 se sustituye el Artículo 8° de la Ley N° 7.243 fijando los porcentajes que de los importes que recaude anualmente el I.P.L.A.- se destinarán a la Secretaría de Estado de Prevención y Asistencia a las Adicciones y al organismo recaudador, respectivamente.
Que a la fecha se le asignaron nuevas funciones al mencionado Instituto, razón por la cual necesita efectuar mayores erogaciones para cumplir con sus objetivos.
Que asimismo, la Secretaría de Estado de Prevención y Asistencia a las Adicciones, con dependencia directa del Poder Ejecutivo, está incluida -con asignación de créditos presupuestarios propios- dentro del Presupuesto General de la Administración Provincial, funcionando regularmente con Recursos de Rentas Generales.
Que por ello, se estima conveniente adoptar la pertinente medida administrativa, que modifique el destino dado a los fondos recaudados por el I.P.L.A. y regularice la situación de dicho organismo que -como ente autárquico debe tener la libre disponibilidad de sus recursos.
Que si bien es cierto que para la presente modificación es menester el dictado de una nueva ley, la premura con la que debe adoptarse tal decisión, en función de le expuesto, amerita el dictado de un Decreto de Necesidad y Urgencia, cuya viabilidad está consagrada en la Constitución Provincial en su Artículo 101 inciso 2°).
Por ello, atento a lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4 y en mérito a dictamen fiscal N° 1.811 del 23 de julio de 2007, adjunto a fs. 6 de autos,
El Gobernador de la Provincia en Acuerdo de Ministros decreta:

Artículo 1° - Modifícase el Artículo 8° de la Ley N° 7243, reemplazado en el Artículo 1° de la Ley N° 7.353, el que queda redactado de la siguiente forma:
"Art. 8° - Los importes recaudados anualmente por el I.P.L.A. se destinarán en un ciento por ciento (100%) para cubrir los gastos de personal, funcionamiento, y todo otro concepto que surja del cumplimiento de las funciones y atribuciones establecidas en el Artículo 17 de la presente ley".
Art. 2° - Dése intervención a la Honorable Legislatura de Tucumán en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 101 inciso 2°) de la Constitución Provincial.
Art. 3° - El presente Decreto Acuerdo será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, de Economía, de Desarrollo Productivo, de Seguridad Ciudadana, de Educación y de Salud Pública.
Art. 4° - Comuníquese, etc.

Copyright © BIREME

Contáctenos